

Expte.

DI-154/2015-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de enero de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

En dicho escrito se hacía alusión a que pese a estar reconocido como persona dependiente Grado III, el señor ... había fallecido el día 21 de enero de 2015 sin haber percibido ningún tipo de prestación, motivo por el que sus herederos habían presentado la reclamación de las cantidades devengadas no percibidas en concepto de prestación, sin que se hubiera obtenido ninguna contestación por parte de la Administración.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 3 de febrero de 2015, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Con fecha 26 de marzo de 2015 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Don ... dispuso de tres valoraciones de su situación de dependencia. La primera de fecha Solicitud 1/3/2011 y fecha de resolución 23/5/2011 estableció Grado I Nivel 2. La segunda con fecha de revisión de 19/9/2011 estableció Grado II Nivel 2. La tercera de fecha de solicitud 19/7/2013 y fecha de resolución 19/11/2013 establece Grado III.

Asimismo, el Sr. ... dispuso de tres PIAs que no fueron aprobados. El primero de ellos con fecha de propuesta el 1/10/2012 estableció como servicio idóneo no disponible Ayuda a Domicilio, y prestación económica cuidados en el entorno familiar por importe de 145,35 euros/mes, La fecha de alta es el 2/9/2011 y la fecha de baja el 30/9/2011 por aumento de su valoración de dependencia. El segundo PIA con fecha de propuesta el 5/12/2013 estableció como servicio idóneo no disponible ayuda a domicilio y prestación económica de cuidados en el entorno familiar por importe de

272,32 euros/mes. La fecha de alta es el 1/10/2011 y la fecha de baja es el 30/11/2013. Finalmente, dispuso de un tercer PIA, de fecha de propuesta igualmente el 5/12/2013 que establece como servicio ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno por importe de 368,25 euros. Don ... falleció con fecha 21/1/2014.

Al expediente de Don ... le es de aplicación lo estipulado en la Disposición adicional tercera, de la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que: "Las personas que tuvieran reconocido un grado de dependencia, y que fallecieran con anterioridad a la resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria. De las actuaciones realizadas no se derivará derecho alguno". Le informamos igualmente que esta Orden entró en vigor el 20/11/2013.

No obste a lo anterior, para el supuesto que le pueda corresponder a la comunidad de herederos el cobro de un pago único, desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación a sus herederos para iniciar la tramitación anteriormente referida."

CUARTO.- Pese a que la información era detallada, esta Institución quiso saber qué criterios tenía en cuenta la Administración para pronunciarse sobre si los herederos del señor ... tenían derecho a percibir las cantidades reclamadas y, en su caso, el tiempo que debía transcurrir para ello.

Con esa finalidad, el día 30 de marzo de 2015 nos dirigimos a la Administración.

QUINTO.- El día 26 de mayo de 2015 tuvo entrada en esta Institución nuevo escrito de la Administración, según el cual:

"En relación a los criterios demandados la prioridad del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón es ofrecer servicios, tal y como estipula la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En relación al tiempo que debe transcurrir para el abono en pago único de las cantidades que le pudieran corresponder durante el periodo comprendido entre el 2/9/2011 y el 21/1/2014, teniendo en cuenta el plazo suspensivo de dos años establecido por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, no podemos aportarle nueva información; la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza realizará notificación a sus herederos para iniciar la tramitación requerida."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- El presente expediente tiene como finalidad estudiar si corresponde a los herederos del señor ... percibir la cantidad en concepto de prestación devengada no percibida como persona dependiente, así como los criterios que la Administración podría aplicar para resolver este tipo de expedientes.

En este sentido la contestación de la Administración es ambigua, ya que no zanja la cuestión, al informar que al no estar aprobado el PIA del interesado pudiera ser que no existiera derecho a reclamación, si bien especifica que en el caso de que pudiera corresponder esta reclamación, se notificaría directamente a los interesados.

Es por ello que esta Institución quiso ampliar la información y saber si existía algún criterio aplicable para que expedientes como el presente pudieran ser resueltos con normalidad, pudiendo informar a los interesados lo antes posible si tenían o no derecho a la reclamación de esas prestaciones.

Sin embargo la Administración no aclara la cuestión, remitiéndose al *Real Decreto-ley 20/2012*, sin explicar el modo en que afecta esa norma a los expedientes, limitándose simplemente a señalar el plazo suspensivo de dos años que esta norma contempla, pero sin decir cómo se aplica al caso concreto.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno resuelva el expediente de reclamación de cantidades devengadas no percibidas por el señor ..., en concepto de persona dependiente, iniciado por sus herederos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de junio de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

